

RESOLUCIÓN: ISTRED-OCS-SO-01-2025-ENERO-001

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
REY DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultural, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*.

Que, el artículo. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *"Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados"*,

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida"*,

Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *"Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas"*,

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES en vigencia establece que: *"La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación."*

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico también establece que *"La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de*

aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico Rey David (ISTRED)

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar los criterios y procedimientos para el reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional en carreras vigentes ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Rey David de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad ISTRED que interviene en los procedimientos.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Reconocimiento: Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o su experiencia profesional o laboral, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Homologación. - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos.

Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora. Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las

asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Validación del ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento. El ISTRED, en función a su autonomía responsable, podrá realizar validaciones de ejercicio profesional una vez este acreditada.

Transferencia de horas académicas. - Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de un mismo o de distinto nivel de formación, en esta misma institución o entre el ISTRED y otra institución de educación superior.

CAPÍTULO III

TIPOS DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 4.- Tipos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes. - Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera a otra.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos;
2. Validación de conocimientos; y
3. Validación por ejercicio profesional.

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

RECONOCIMIENTO – HOMOLOGACIÓN INTERNA Y EXTERNA

Artículo 5.- Reconocimiento – Homologación Interna. - El análisis de contenidos podrá realizarse como procedimiento de reconocimiento - homologación interna de estudios, es realizada para todos los estudiantes que han cursado en la institución y desean retomar los estudios en una malla o carrera vigente. El reconocimiento se aplica para la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. Para el caso de homologación interna dentro de carreras correspondientes a la misma institución educativa, el estudiante deberá realizar una solicitud al rector y acceder a la compra de una especie de homologación de materias.

Una vez adquirida el coordinador de carrera que corresponda realizará el proceso de comparación de contenidos basado en el plan de estudio de asignaturas, malla curricular, récord académico debidamente certificadas por la institución de origen. El desarrollo de la homologación se realizará por parte del coordinador de carrera que corresponda, quien emitirá el informe pertinente.

Artículo 6.- Homologación externa. - Para el análisis comparativo de contenidos de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el estudiante deberá realizar solicitud al rector y acceder a la compra de una especie de homologación de materias y con ello presentará la siguiente documentación:

La revisión documental de este trámite se realizará por parte del coordinador de carrera que corresponda, quien emitirá el informe pertinente.

El estudiante deberá cancelar el valor correspondiente por concepto de costo de revisión de homologación externa, el valor dependerá del porcentaje de homologación. El desarrollo de la homologación se realizará por parte del coordinador de carrera que corresponda, quien emitirá el informe pertinente.

Artículo 7.- Requisitos para la homologación. - Los estudiantes que soliciten homologación deberán presentar toda la documentación que sea solicitada por la secretaría del Instituto como son:

- a) Movilidad Interna: En el caso de cambio de carreras dentro del Instituto, el estudiante deberá cumplir lo siguiente:
 - Ser estudiante legalmente matriculado y haber aprobado asignaturas en la carrera inicialmente seleccionada
 - Solicitud dirigida al Rector (a)
 - Récord académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación).
 - Plan de estudio de asignaturas, malla curricular originales
 - Cancelación del arancel correspondiente.
- b) Homologación Externa – Análisis comparativo de contenidos:
 - Solicitud dirigida al Rector (a)
 - Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada,
 - Presentar récord académico certificado (que incluya calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación),
 - Plan de estudio de asignaturas, malla curricular debidamente certificadas por la institución de origen.
 - Certificados notariados de formaciones previas y de educación continua referentes al campo correspondiente a la carrera o programa, y de ser el caso incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública y/o particular, de Instituciones Públicas y/o de la Sociedad Civil,
 - Cancelación del arancel correspondiente.

Los documentos deberán estar certificados por la secretaría del Instituto.

CAPÍTULO II

VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 8.- Validación de conocimientos. - Consiste en una evaluación teórica o teórico-práctica, dependiendo de la asignatura, curso o su equivalente, requerido por el estudiante; la

misma se realizará antes del inicio del periodo académico. Para el proceso de validación de conocimientos, el estudiante presentará la solicitud por escrito al rector, según corresponda, indicando las asignaturas, cursos o sus equivalentes a ser validados.

La elaboración y aplicación de la evaluación que corresponda, de acuerdo a la asignatura, módulo o su equivalente, estará a cargo de los docentes asignados por el coordinador académico. Una vez concluido el coordinador de carrera emitirá el respectivo informe.

Artículo 9.- Requisitos. – Para la validación de conocimientos se deberá presentar la siguiente documentación a secretaría general:

- Solicitud dirigida al Rector (a)
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada
- Presentar récord académico original (que incluya calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación)
- Plan de estudio de asignaturas, malla curricular de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la institución de origen
- Cancelación del arancel correspondiente

CAPÍTULO III

VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 10.- Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte del ISTRED. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Para el proceso de validación por ejercicio profesional, el estudiante presentará la solicitud por escrito al rector.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera.

Artículo 11.- Requisitos – Trabajador. – Los requisitos son:

- Copia de cédula
- Copia de papeleta de votación
- Título de Bachiller
- Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
- Acta de grado
- Foto (tamaño carnet, formal)
- Carta de solicitud.
- Certificación de ente regulador (Mecanizado del IESS)
- Evidencia laboral (Certificado laboral de la última empresa reflejada en el mecanizado IESS)
- Certificados de capacitaciones
- Cancelación del arancel correspondiente

Artículo 12.- Requisitos – Autónomo o emprendedor. – Los requisitos son:

- Copia de cédula
- Copia de papeleta de votación
- Título de Bachiller

- Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
- Acta de grado
- Foto (tamaño carnet, formal)
- Carta de solicitud.
- Certificación de ente regulador (RUC)
- Evidencia laboral (evidencia del funcionamiento del emprendimiento puede ser físico-planilla de luz, facturas
- Cancelación del arancel correspondiente

Artículo 13.- Requisitos – No labora, pero reúne el tiempo de experiencia. - Los requisitos son:

- Copia de cédula
- Copia de papeleta de votación
- Título de Bachiller
- Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
- Acta de grado
- Foto (tamaño carnet, formal)
- Carta de solicitud
- Certificación de ente regulador (Mecanizado del IESS)
- Evidencia laboral (Certificado laboral)
- Certificados de capacitaciones
- Facturas y evidencia de ruc (en caso de cierre de ruc)
- Cancelación del arancel correspondiente

Artículo 14.- Criterios para el proceso de validación por Ejercicio Profesional en el campo del Conocimiento de la Carrera que oferta el ISTRED. - Los criterios que se observarán para el otorgamiento del reconocimiento del ejercicio profesional en el campo del conocimiento son los siguientes:

- a) **Tiempo Base.** - Es el número de años de ejercicio profesional del campo del conocimiento de la carrera a elegir por el postulante. Se toma en cuenta el tiempo laboral y el tiempo de exposición en el ejercicio profesional a fin a la carrera. El tiempo base contempla únicamente los periodos activos del postulante. Se considerará los años activos, aunque estos no sean consecutivos. El tiempo se validará tomando como referencia las características de cada función o actividad laboral, es decir, el tiempo invertido en su trayectoria laboral. Cada coordinador de carrera establecerá los lineamientos generales para que el/los docentes/s designado/s valide el tiempo correspondiente al tipo de actividad/función /trabajo/ y al rol desempeñado, de ser el caso. Las personas que postulen deberán adjuntar evidencias de la actividad/función//trabajos que demuestren una trayectoria del ejercicio profesional en el campo del conocimiento con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. Las evidencias deben contener las fechas correspondientes, así como el nombre de la persona que está postulando. Las evidencias en otros idiomas deberán anexar la traducción certificada en español. El cumplimiento de este criterio es obligatorio para la aprobación de la validación parcial o total.
- b) **Capacitación y perfeccionamiento.** - Son las actividades formales o no formales, que haya tenido el profesional en espacios relacionados en el campo del conocimiento,

en la o las disciplinas en las que se constituye su trayectoria. Se valorará este criterio utilizando como unidad de medida el tiempo de duración de las capacitaciones. Se valoran también los procesos formativos en los que haya participado el postulante siempre que se ajusten a las mallas de la carrera en la que la o el postulante está validando su trayectoria profesional. En ambos casos, las evidencias deben demostrar que los procesos se llevaron a cabo en los últimos diez años. Las entidades emisoras de las evidencias deben tener relación con el campo del conocimiento al que se aplica. El/los docente/s Evaluador verificará la autenticidad de las evidencias.

- c) **Aporte.** - Es la forma en que la obra del postulante y su trayectoria han contribuido a la historia del campo del conocimiento local, nacional o internacional. En este criterio se hacen explícitos los **logros profesionales** del postulante a través de su trayectoria en cuanto a: producciones, investigación, reconocimientos, distinciones y experiencia en transmisión de conocimientos. Se valora este criterio sobre la base del análisis integral del portafolio presentado, considerando, dentro de la validación, la coherencia de las evidencias presentadas en los criterios anteriores y el aporte social y/o político de la trayectoria del postulante. El postulante puede respaldar el aporte y contribución de su trayectoria a través de documentos de entidades reconocidos que presenten hechos históricos o sociales relevantes para dicho aporte. El/los docente/s Evaluador puede considerar acciones afirmativas para valorar estos criterios cuando se identifiquen solicitudes provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano.
- d) **Experiencia en transmisión de conocimientos.** - Es el tiempo en el que el postulante se ha vinculado con diferentes sectores de la sociedad por medio de actividades en las que transmite (enseña) sus conocimientos a diferentes cursos/seminarios/congresos/eventos; incluyendo el trabajo de gestión cultural en comunidades u otros proyectos donde el conocimiento al que se postula es el medio de relación entre los miembros de un colectivo. Estos espacios pueden ser formales o no formales. Se entiende a la transmisión de conocimientos como procesos de enseñanza-aprendizaje; es decir, no solo son actividades donde se presenta un saber o conocimiento, sino donde se plantea un proceso de diálogo de saberes, de ida y vuelta. Las evidencias en este criterio pueden corresponder a espacios formales, tales como entidades o instituciones educativas, así como también entidades que avalen la transmisión de conocimientos en el marco de la gestión profesional. También se reconocen las evidencias que provengan de espacios no formales o particulares, los cuales pueden demostrar la realización de clases individuales o grupales en donde la o el postulante es quien gestiona el proceso de enseñanza-aprendizaje directamente
- e) **Reconocimientos y distinciones.** - Son los premios u otros reconocimientos y distinciones que el postulante haya obtenido durante su trayectoria en el campo del conocimiento específico y como resultado de su experiencia profesional. Se toman en cuenta las razones del reconocimiento, el alcance del premio o evento (local, nacional, internacional), la relevancia de la entidad que lo emite y la rigurosidad del proceso de ~~ent~~del reconocimiento. Se valora la coherencia y pertinencia de los reconocimientos respecto a sus razones, la veracidad de la evidencia y de la entidad que las emite. Estas deben estar relacionadas al campo de conocimiento de la carrera o programa que postula. Por otro lado, además de las evidencias de reconocimientos y distinciones, la o el postulante podrá añadir las pruebas que den cuenta de la rigurosidad del proceso, así como otras que se consideren relevantes para comprobar la autenticidad de la

documentación presentada. En este criterio no se considerarán eventos, que no demuestren relevancia en el campo del conocimiento a la carrera que postula.

- f) **Trabajos en las diferentes disciplinas que son objeto de validación por trayectoria.** - Es la cantidad, tipo de trabajos y características de las publicaciones de artículos del postulante en el respectivo campo del conocimiento. Si bien la cantidad debe corresponder a una prolífica publicación de artículos en relación con el tiempo base, resultan más importantes las características creativas y técnicas de la publicación. Se tomará en cuenta el número de publicaciones, actuaciones y otros similares vinculados al campo del conocimiento.
- g) **Investigación.** - Es la generación de conocimiento del campo del conocimiento. Las y los postulantes podrán adjuntar las evidencias de investigaciones individuales o colectivas en una o ambas opciones. Se deberá presentar hasta 2 evidencias en total, incluyendo la socialización o divulgación de la investigación o de sus resultados. La investigación debe evidenciar su proceso o metodología y sustentarse; además, se debe incluir evidencias de su divulgación/socialización/exposición/publicación. No es obligatorio.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN

CAPÍTULO I

PUNTAJE, CRONOGRAMA E INFORME

Artículo 15.- Puntaje. - Se observará el puntaje de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente.

Artículo 16.- Cronograma. - Secretaría General conjuntamente con el coordinador de carrera que corresponda, elaborarán el Cronograma del Proceso de Reconocimiento y Homologación de Estudios y lo remitirá al Rector para su aprobación. El cronograma del Proceso de Reconocimiento y Homologación definirá las fechas para cada actividad a realizarse de acuerdo con la planificación institucional, el cual no podrá extenderse a más de dos (2) meses.

Artículo 10.- Emisión de informe. - El Coordinador de Carrera determinará el mecanismo de homologación que se aplicará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, será su responsabilidad la emisión del informe según corresponda.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Artículo 11.- Ejecución de la homologación. - Recibida la documentación, la Secretaría General enviará al Rector y este a su vez enviará al Coordinador de Carrera para análisis y ejecución de la homologación que fuere pertinente.

- a) **Reconocimiento.** - Para análisis comparativo de contenidos, el Coordinador de Carrera realizará el informe respectivo.
- b) **Homologación - Análisis comparativo de Contenidos.** - El desarrollo de la homologación se realizará por parte del coordinador de carrera que corresponda, quien emitirá el informe pertinente.

- c) Validación de conocimientos.** - Para la homologación por Validación de conocimientos, el Coordinador de Carrera designará a un profesor afín a la asignatura objeto de homologación, quien realizará las evaluaciones teóricas o teórico-prácticas de validación de las asignaturas de manera similar a la elaboración de los reactivos que constan en el banco de preguntas para la toma de exámenes complejo, que serán aprobados por el Coordinador de Carrera. El personal académico será el encargado de receptor la evaluación en la fecha establecida en el Cronograma de homologación.
- d) Validación por ejercicio profesional.** - Para la homologación por validación de ejercicio profesional, el Coordinador de Carrera realizará un informe motivado respecto de la pertinencia, o no, de la homologación de asignaturas y créditos o del total de créditos de carrera en el campo correspondiente, con base en el análisis de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El informe debe especificar y justificar el nivel académico sugerido como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria del ejercicio profesional y/o laboral.

Realizado el reconocimiento u homologación de estudios sea por Análisis comparativo de contenidos, Validación de conocimientos, y/o Validación por Ejercicio Profesional el coordinador de carrera deberá realizar el o los Informe(s) Motivado(s) las asignaturas a homologar, la calificación y los créditos según sea el caso, este a su vez enviará al rector quien pondrá en conocimiento al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

La elaboración de informe por parte de las carreras y la aprobación de este no excederá los 30 días de plazo.

Artículo 12.- Registro de calificaciones. - Aprobado el o los informe(s) por el Órgano Colegiado Superior dispondrá área Secretaría General el registro en el Sistema de calificaciones del Instituto:

1. Si el mecanismo aplicado es por reconocimiento se registrará las asignaturas reconocidas, con la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente, créditos y el número de horas;
2. Si el mecanismo aplicado es por Análisis comparativo de contenidos registrará las asignaturas homologadas con la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado, créditos y el número de horas;
3. Si es por Validación de conocimientos, registrará la calificación obtenida en la o las evaluaciones teórico-prácticas con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas; y,
4. Si es por Validación por Ejercicio Profesional, registrará el comentario aprobado en el registro del portafolio del estudiante con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas.

Finalizado el trámite, la secretaria general notificará al solicitante los resultados de la homologación.

TÍTULO IV

HOMOLOGACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, SEGUNDA LENGUA DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL (BI); BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO (BTP); CURSOS DE ADVANCED PLACEMENT (AP)

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y SEGUNDA LENGUA

Artículo 13.- Homologación de la Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales. - La experiencia Profesional y/o laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, con evidencias de la documentación presentada por el postulante, de acuerdo a los criterios que especifica el presente Reglamento para la validación por Ejercicio Profesional en el campo del Conocimiento de las Carreras que oferta el ISTRED.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación hasta máximo diez (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Cumplimiento de las prácticas pre-profesionales De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento del Régimen Académico las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos componentes: Prácticas laborales y Prácticas de servicio comunitario. En ese marco, los estudiantes que accedan a este programa podrán realizar sus Prácticas Laborales a través del programa validación de horas trabajadas en las empresas que tengan Relación de dependencia o en sus negocios y/o emprendimientos, siempre que cuenten con registro en el SRI. También podrán validar sus Prácticas de servicio comunitario con actividades sociales o voluntariado que hayan realizado de manera particular o a través de las actividades de responsabilidad social, organizadas por las empresas que mantengan relación de dependencia, siempre que cuenten con certificados y evidencias de dichas actividades.

Artículo 14.- Homologación del Aprendizaje de Segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo al nivel de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas: Para el tercer nivel técnico superior se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2. Se podrá homologar presentando certificaciones de suficiencia de otras IES; certificaciones de Instituciones Nacionales e Internacionales acreditadas y/o aprobar el examen de suficiencia del Instituto.

El/la docente de la Asignatura de segunda lengua realizará un informe indicando si la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos de la certificación presentada con su micro currículo; corresponde al contenido, profundidad y carga horaria de la certificación de segunda lengua sea al menos equivalente al 80% al nivel A1 o A2 según corresponda y acorde a el Marco Común Europeo o su equivalente para las lenguas. La homologación de segunda lengua sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la segunda lengua.

CAPÍTULO II

HOMOLOGACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL (BI); BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO (BTP); CURSOS DE ADVANCED PLACEMENT (AP)

Artículo 15.- Homologación del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.- Todo aspirante que haya cursado estudios del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con

reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos y horas académicas para continuar con sus estudios de tercer nivel técnico tecnológico de acuerdo a:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de los contenidos de los micro currículos del ISTRED. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES del estudiante del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido). Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Artículo 16.- Beneficiarios. – Los beneficiarios serán:

- a) Todo postulante que haya cursado estudios en cualquier nivel formativo antes mencionado y que tenga asignaturas o créditos aprobadas en el país o del extranjero (legalmente reconocido) y desee transferir esas horas académicas a una carrera del ISTRED para continuar con sus estudios, podrá realizarlo siempre que lleva a cabo el debido proceso.
- b) Profesionales que deseen cursar una segunda carrera.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 17.- Prohibiciones. - El reconocimiento u homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado(a) indique que la aprobación de la o los componentes educativos son producto de una convalidación anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En armonía con el Reglamento de Régimen Académico, los procedimientos relacionados a validación por ejercicio profesional se podrán aplicar una vez el Instituto Tecnológico Rey David sea acreditado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para tramitar una solicitud de reconocimiento u homologación se requiere que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y cancele el valor correspondiente al derecho de homologación establecido por la institución.

SEGUNDA. – El reconocimiento u homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del

trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, el Instituto procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

TERCERA. - Las normas del presente Reglamento regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de reconocimiento, homologación o validación académica de la educación técnica superior y tecnológica superior.

CUARTA. - Los estudiantes de carreras podrán realizar el requerimiento de homologación por análisis de contenidos y por validación de conocimientos durante la etapa definida en el período académico.

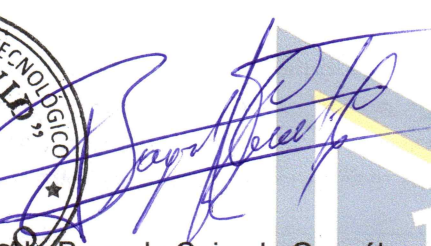
CUARTA. - En todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

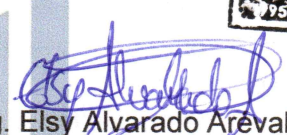
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en la ciudad de Daule, a los 16 días del mes de Enero del 2025

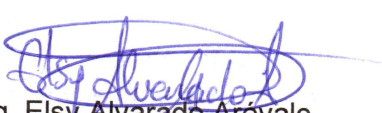



Bayardo Caicedo González
Rector
Presidente Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David


Ing. Elsy Alvarado Arevalo
Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Tecnológico Rey David



En mi calidad de Secretaria General del Instituto Superior Tecnológico Rey David, CERTIFICO que la modificación del reglamento titulado "RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y VALIDACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID" se aprobó a los 16 días del mes de Enero del 2025 por los miembros del Órgano Colegiado Superior.


Ing. Elsy Alvarado Arevalo
Secretaria General
Instituto Superior Tecnológico Rey David

